

Acuerdo	Publicación en el BOP
Aprobación ordenanza	25/08/00, nº 202

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CAPTURA Y DEPOSITO DE PERROS ABANDONADOS.

ARTICULO 1.-Fundamento Legal

Este Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 17 de la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana establece la tasa por captura y deposito de perros abandonados, que se regulara por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley 39/88.

ARTICULO 2.- Definición

A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende por perro abandonado todo aquel que siendo capturado en la vía pública, no tenga dueño ni domicilio conocido, no lleve identificación de procedencia o propietario, ni le acompañe persona alguna que pueda demostrar su propiedad.

ARTICULO 3.- Hecho Imponible

Será objeto de tasa la utilización de los servicios de captura y deposito del establecimiento con el que el Ayuntamiento de Albal los hubiere contratado.

ARTICULO 4.-Sujetos Pasivos

Estarán obligados al pago de la tasa los dueños de aquellos perros que hubieren sido capturados por el Servicio de Recogida, previa demostración de su propiedad y de la inscripción del perro en el Censo Municipal del Ayuntamiento de Albal, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la protección de Animales de Compañía.

ARTICULO 5.- Devengo

La obligación de pagar la tasa regulada en la presente Ordenanza surge en el momento de la captura en la vía pública del perro abandonado.

ARTICULO 6.-Cuota tributaria

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza estará integrada por el coste del Servicio de Recogida del perro.

2.- Por el servicio de recogida del animal deberá abonarse una tasa de 30,05 €.

El pago se realizará directamente en el Ayuntamiento, con carácter previo a la entrega de los perros capturados.

ARTÍCULO 7.- Recogida, Estancia y Retirada

Los Servicios Municipales de Recogida de perros procederán a la captura de los abandonados y de los que no llevasen collar con plazas de registro y de vacunación antirrábica, que quedaran custodiados en el deposito municipal durante el plazo de 10 días, transcurridos los cuales, sin ser reclamados por su dueño, serán sacrificados en la forma reglamentaria.

Si la recogida del perro tuviese como motivo la carencia de placa del registro, el propietario deberá obtenerla con carácter previo a la entrega del animal.

En el caso de que los perros capturados llevasen en el collar las correspondientes placas de registro y sanitaria, se comunicará a su propietario a fin de que en el plazo de diez días pueda pasar a recogerlo, previo pago de la tarifa que proceda según el apartado anterior. En caso de no hacerlo en dicho plazo se procederá al sacrificio del animal, sin perjuicio de efectuar la correspondiente liquidación, que será notificada a los interesados.

Los perros capturados de los que se tuviese noticia que hubieran mordido a una persona serán retenidos por los correspondientes servicios municipales y se mantendrán en observación veterinaria durante catorce días, devengando las tarifas correspondientes.

ARTICULO 8. Exenciones

Quedan exceptuados del pago de la tasa los perros al servicio de la Policía Local y los perros-guías de invidentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entregara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación.